

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 15 de outubro de 1956, foi aprobado o Consorcio do monte "TEIXIDO I y II" LU-2210, pertencente ás parroquias de Cereixido e Villabol de Suarna, no concello de Fonsagrada, que suscribiran o Axuntamento e o Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excma. Diputación Provincial de Lugo.

2º.- Que, dentro dos límites de dito monte, foron incluídas parcelas de propiedade privada dos veciños do lugar de Novio, da primeira das parroquias citadas.

3º.- Que, o 29 de outubro de 1982, os veciños de Novio constituíronse en Sociedade Agraria de Transformación, que co nome de "Monte de Teixeda" e o número 4.604, o día 4 de maio de 1983, foi inscrita o Filio 1 da Folla 4.604 no Folio 4 do Tomo 24 do Libro de Inscripciones do Rexistro Xeral de S.A.T., o obxecto de suscribir un convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que afectase as súas fincas incluídas no monte "TEIXIDO I e II" ou as que, no seu día, estimasen oportuno incluír.

4º.- Que, o 26 de marzo de 1991, a Xunta Rectora da S.A.T. nº 4.604 tomou o Acordo de:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio para 51 Hás. do monte da súa pertenza "DE TEIXEIDA", nas que incluíanse 49 Hás. do "TEIXIDO I e II" LU-2210 e 2 Hás. ~~rasas~~ sin consorciar, aptas para ser plantadas,
- solicitar que o Convenio, na parte que lle afecta, anulase e -- substituíse o Consorcio do monte "TEIXIDO I e II" LU-2210 e
- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

5º.- Que, o 27 de marzo do ano en curso, a Xefatura de Lugo

.../...

dirixiuse o Axuntamento de Fonsagrada para que remitise Certificación do Acordo que adoptase, manifestando sua conformidade ou disconformidade con que do monte "TEIXIDO I e II" LU-2210, segregánsese 49 Hás., que pasarían a formar parte do novo monte "DE TEIXEDA".

6º.- Que, o 27 de abril do ano en curso, o Axuntamento de Fonsagrada tomou o Acordo de presentar sua conformidade a tal segregación.

7º.- Que, o novo monte "DE TEIXEDA" queda constituido por:
49 Hás. do monte "TEIXIDO I e II" LU-2210 e
2 Hás. rasas, sin consorciar.

8º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1989. Os ingresos e mailos gastos que por traballos pasan o novo monte "DE TEIXEDA", seran os seguintes:

Total Gastos 1.481.369.- Pts.
Total Ingresos 220.710.- Pts.

9.- Que, a conta do convenio de monte "DE TEIXEDA" abrase cun saldo de 1.260.659.- Pts.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE TEIXEDA"
Elenco: 2716555
Superficie: 51 Hás.
Pertenza: Sociedade Agraria de Transformación nº 4.604
(Veciños de Novio)
Concello: Fonsagrada
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación dá S.A.T. no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE TEIXEDA" 2716555, abrase cun saldo de 1.260.659.- Ptas., sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poideran haberse producido no monte "TEIXIDO I e II" LU-2210, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2210, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "TEIXIDO I e II"

Elenco: LU-2210

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Parroquia de Villabol de Suarna

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por haber pasado á conta do convenio do monte "DE TEIXEDA", das contas do monte "TEIXIDO I e II" LU-2210, restense as seguintes cantidades:

gastos (49 Hás. : 91 Hás.) x 2.451.307 = 1.319.934.- Pts.

ingresos (49 Hás. : 91 Hás.) x 409.890 = 220.710.- Pts.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 20 de maio de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE TEIXEDA"

Elenco: 2716555

Superficie: 51 Hás.

Pertenza: Sociedade Agraria de Transformación nº 4.604
(Veciños de Novio)

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación dá S.A.T. no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE TEIXEDA" 2716555, abrase cun saldo de 1.260.659.- Ptas., sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poideran haberse producido no monte "TEIXIDO I e II" LU-2210, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2210, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "TEIXIDO I e II"

Elenco: LU-2210

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Parroquia de Villabol de Suarna

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por haber pasado á conta do convenio do monte "DE TEIXEDA", das contas do monte "TEIXIDO I e II" LU-2210, restense as seguintes cantidades:

gastos (49 Hás. : 91 Hás.) x 2.451.307 = 1.319.934.- Pts.
ingresos (49 Hás. : 91 Hás.) x 409.890 = 220.710.- Pts.

Santiago de Compostela, 22 de maio de 1991.



O CONSELLEIRO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "José Manuel Romay Beccaría".

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6555
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura y:

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.604 (Vecinos de Novio).

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal, y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15-Octubre-1956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los componentes de la Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.604 (Vecinos de Novio).

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE TEIXEDA".

Situación administrativa y legal: Monte privado de la S.A.T. nº. 4.604 (Vecinos de Novio).

Límites:

N.- Monte de "DE CEREIXIDO", 2715772.

E.- Monte "TEIXIDO I y II", LU-2210 y propiedades particulares de Hervellais.

S.- Propiedades particulares de Hervellais y Novio.

O.- Monte "DE CEREIXIDO", 2715772.

Superficie: 51 (CINCUENTA Y UNA) Hás.

Estado Forestal: 51 (CINCUENTA Y UNA) Hás. de ellas 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás. arboladas y 2 (DOS) Hás. rasas.

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 2 (DOS) Hás. rasas.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a los integrantes de la Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.604, vecinos del lugar de Novio, parroquia de Arroxo, municipio de Fonsagrada.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 49 Hás. del monte "TEIXIDO I y II", LU-2210.

- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.ª, apartado b), la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Entidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria. Los ingresos obtendidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio. Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.
En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.
En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.
La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.
- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será con P. pinaster en la zona rasa en la actualidad. El resto del monte está plantado con P. pinaster y P. sylvestris.
- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Rogelio Ramos Alvarez Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.604

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum», en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1.991 habiéndose designado a D. José María López López, Presidente de la S.A.T. representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Novio

a 26 de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LAS.A.T.

Fdo.: Rogelio Ramos Alvarez.

Fdo.: José María López López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de mayo de 19 91.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. José María López López.
D. Rogelio Ramos Alvarez.
D. José Fernández López.
D. Antonio Palmeiro Fernández.
D. Ramiro Ramos Otero.

En Novio, del término municipal de Fonsagrada, siendo las once horas del día veintiseis de -
Marzo de mil novecientos noventa y uno, se reúnen
los vecinos que integran la Junta Rectora de la -
Sociedad Agraria de Transformación número 4.604,
denominada monte "DE TEIXEIRA", cuyos nombres se

indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de propietarios, celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, la firma de un Convenio para el monte de su propiedad, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE TEIXEDA".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y UNA (51,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Monte "DE CEREIXIDO", 2715772.-

Este .- Monte "TEIJIDO I y II", LU=2.210 y propiedades particulares de Hervellais.-

Sur .- Propiedades particulares de Hervellais y Novio.

Oeste.- Monte "DE CEREIXIDO", 2715772,

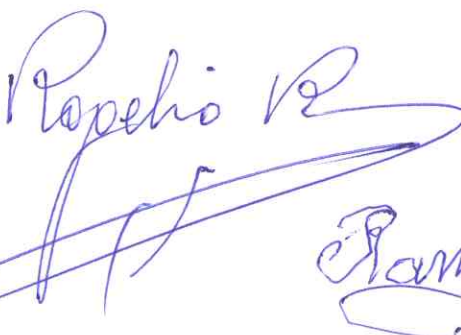
que incluye 49,- Hectáreas del monte "TEIJIDO I y II" y 2, Hectáreas rasas en la actualidad.

2ª.- Solicitar de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, de la Xunta de Galicia, que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya - al consorcio vigente para el monte "TEIJIDO I y II".-

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-


José Fernández


Rogelio Ramos


Ramiro Ramos


Antonio Palmeiro